

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 letras b), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno..”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico fue aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2014, del veintinueve de noviembre del dos mil trece, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del dos mil trece y reformado y codificado mediante Resolución RPC-SO-13-No. 146-2014, expedida por el CES;

Que, la disposición transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que, “Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las Carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.

Que, el literal b) de la disposición transitoria Quinta, del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que, “Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitida por el CES, que dice, “Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa;

además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa ni en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

En ejercicio de las facultades contenidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NORMATIVA TRANSITORIA PARA REGULAR LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Ámbito Y Objeto

Artículo 1. Objetivo.- Regular el procedimiento que deben seguir quienes, habiendo concluido sus estudios no hayan accedido a la titulación correspondiente.

Artículo 2. Ámbito.- El presente instructivo aplica a los estudiantes de grado hayan culminado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008. Así como a los estudiantes que concluyeron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta el mes de septiembre de 2014.

TITULO II

TRABAJOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 3. Examen Complejo.- El Examen Complejo es una evaluación general sobre los contenidos de la Carrera, que permita demostrar que el estudiante posee la preparación teórica-práctica-axiológica en el ejercicio de la profesión, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Artículo 4. Proyectos de investigación.- el proyecto de Investigación, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga como mínimo una investigación exploratoria y diagnóstica. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la Carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con convenciones del campo del conocimiento.

CAPÍTULO II

Comisiones

Artículo 5.- Comisión de Titulación.- Cada Facultad a través de los Consejos Directivos, designará a la Comisión de Titulación, en un plazo de 15 días contados a partir de la aprobación de esta Resolución, la misma que estará integrada por:

- El Director de la Carrera, o su delegado; quien la preside; y,
- Dos docentes del área de asignaturas profesionalizantes.

Artículo 7.- Atribuciones de la comisión para el examen complejo.- La Comisión estará encargada de cumplir con las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan calendarizado del examen complejo por carrera, que incluya fechas de rendición del primer examen, de entrega de notas y de rendición del examen complejo de gracia.
- b. Deberá elaborar el listado de temas y los reactivos de evaluación, sobre los cuales se elaborará el examen complejo.
- c. Elaborar el examen complejo, el mismo que deberá permitir la evaluación del perfil profesional esperado para los profesionales de las carreras de grado.
- d. Organizar la logística para tomar el examen complejo.
- e. Calificará los exámenes complejos receptados, y los exámenes de gracia a quienes no aprueben el examen, calificaciones que constarán en el acta que se establecerá para el efecto.
- f. El Presidente de la Comisión consignará en la Secretaría de Carrera las calificaciones de los exámenes complejos, para su registro en el sistema SICOA.
- g. Analizará los avances de los trabajos (tesis) realizados por los estudiantes y emitirán un informe en el que se evidencie que los mismos contengan elementos que puedan integrarse al Trabajo de Investigación y que sean superiores al 80%.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

Artículo 8.- Titulación con la modalidad de proyecto de investigación.- Los estudiantes que concluyeron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta el 30 septiembre de 2014, procederán así:

Los que iniciaron sus trabajos de titulación hasta el 31 de enero de 2015 y no concluyeron sus trabajos de titulación hasta el 08 de enero de 2016, la Universidad Nacional de Chimborazo, en base al principio de autonomía universitaria, considerará los avances del trabajo de titulación realizados por el estudiante, siempre y cuando éstos avances superen el 80% y contengan elementos que puedan integrarse al Proyecto de Investigación, establecidos en la Unidad de Titulación Especial, y podrán finalizarlos hasta el 11 de marzo de 2016, accediendo a la Unidad de Titulación Especial de la UNACH.

Con los informes favorables de la Comisión de Titulación, se continuará con el desarrollo del proyecto de investigación, para lo cual, se mantendrán los tutores de tesis asignados, y los docentes que conforman los tribunales pertinentes y una vez culminado, los Consejos Directivos establecerán fecha para las defensas.

Artículo 9.- Titulación con modalidad de examen complejo.- en función de que la universidad nacional de Chimborazo aprueba la unidad de titulación especial con dos modalidades:

- Proyecto de investigación; y,
- Examen de fin de carrera o examen complejo

Los estudiantes podrán culminar con sus procesos de titulación a través de esta unidad, y procederá así:

- a) Los estudiantes que concluyeron sus estudios hasta el 21 de noviembre de 2008, se sujetan al examen complejo como modalidad de graduación y podrán titularse hasta el 21 de mayo de 2016.

- b) Los estudiantes que concluyeron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 hasta septiembre de 2014, y que estén o no egresados; y no hayan iniciado o finalizado con sus trabajos de titulación hasta el 08 de enero de 2016, podrán concluir con sus procesos de titulación hasta el 11 de marzo de 2016, mediante el examen complejo.

Para el efecto, quienes no hayan obtenido el certificado de egresamiento o el certificado de culminación de los estudios, para la obtención de los certificados de cumplimiento de los componentes de vinculación e idiomas, se deberá:

- **Certificado de Vinculación:** Los Coordinadores de prácticas preprofesionales de cada una de las carreras verificarán la realización de las horas de prácticas pre profesionales determinadas para la carrera, con lo cual se entenderán cumplidas las horas de vinculación y se procederá a la entrega del correspondiente certificado.
- **Certificado de Suficiencia del Idioma:** Se aplicará la normativa vigente a la fecha de realización de los estudios, es decir se deberá evidenciar la aprobación de los seis niveles de estudio del idioma para la entrega del correspondiente certificado de suficiencia en el idioma.

La aprobación del idioma como parte de la malla curricular de la carrera ofertada, es decir, se considerará para el cumplimiento del requisito necesario para la entrega del certificado de culminación de los estudios, sin embargo no se extenderá el certificado de suficiencia.

Artículo 10.- Inscripción.- Para inscribirse en la Unidad de Titulación Especial, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de Facultad, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia a color de los documentos personales
- b) Copia del certificado de egresamiento o de finalización de colegiatura.

Artículo.11.- Fecha para la Inscripción.- Para quienes concluyeron sus estudios hasta el 21 de noviembre de 2008, el plazo comprende hasta el día viernes 29 de abril de 2016. Para quienes concluyeron sus estudios después del 21 de noviembre de 2008 hasta septiembre 2014, el plazo comprende hasta el día viernes 19 de febrero de 2016. Por ningún concepto se contemplará prórroga alguna.

Artículo. 12. Legalización de inscripción para el examen complejo.-Una vez autorizada la solicitud por el Decano de la Facultad, la Secretaría de Carrera en forma inmediata registrará al estudiante en el Sistema SICOA como inscrito en la Unidad de Titulación Especial (Examen Complejo- Proyecto de Investigación)

La inscripción al Examen Complejo es gratuita. En caso de no aprobación, para el segundo examen, denominado de gracia, se pagará un arancel de cincuenta dólares.

Artículo 13.- De la ponderación del examen complejo en relación a los componentes del currículo.-

Los temas y el número de reactivos para el examen complejo tiene una relación directa con el número de asignaturas y créditos que tienen sus componentes en el currículo. Además se considera un 60% para reactivos de carácter puramente teórico y 40% para reactivos que conlleven aplicación de conocimientos (práctica). Según la siguiente tabla:

COMPONENTE	TEMAS POR CARRERA	NÚMERO DE REACTIVOS DEL EXAMEN	%
Asignaturas Básicas	Son los contenidos de los sílabos de las carreras	15	15%

Asignaturas Generales	Son los contenidos de los sílabos de las carreras	15	15%
Asignaturas profesionales	Son los contenidos de los sílabos de las carreras	70	70%
TOTAL		100 Reactivos	100%

Artículo. 14.- De los temas para el examen complejo.- El listado de los temas sobre los cuales se elaborarán los reactivos, serán entregados a los postulantes para su preparación, con la debida antelación. Los temas se elaborarán de los sílabos de las asignaturas contempladas en el artículo precedente.

Artículo 13.- Sobre la preparación y aplicación del examen.- Los estudiantes inscritos y autorizados deberán cumplir con las siguientes indicaciones para rendir el examen complejo:

- Mantenerse permanentemente comunicado vía correo electrónico con el Director de Carrera.
- LOS DOCENTES DENTRO DE SUS HORAS DE TUTORÍA DEBERÁN ASESORAR A LOS ESTUDIANTES INSCRITOS PARA RENDIR EL EXAMEN COMPLEXIVO, RESPECTO DE LOS TEMAS EN LOS QUE VERSARÁ EL MISMO, PARA LO CUAL LA COMISIÓN DE CARRERA ESTABLECERÁ LOS CRONOGRAMAS RESPECTIVOS Y EMITIRÁ UN INFORME MENSUAL AL SUBDECANATO DE LA FACULTAD PARA EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.
- PRESENTARSE EL DÍA, HORA Y LUGAR QUE DETERMINE EL DECANO DE LA FACULTAD PARA LA RECEPCIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO.
- DEBE PORTAR LA RESPECTIVA CÉDULA DE CIUDADANÍA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- TIEMPO DE DURACIÓN DEL EXAMEN: 180 MINUTOS.
- NÚMERO DE REACTIVOS QUE CONTIENE EL EXAMEN: 100 REACTIVOS.
- EL EXAMEN COMPLEXIVO SE RECEPTARÁ EN LOS LABORATORIOS DEL CTE, EN COORDINACIÓN CON UTECA Y LA COMISIÓN DE CARRERA.
- EL ESTUDIANTE NO PODRÁ INGRESAR A RENDIR EL EXAMEN CON: APARATO ELECTRÓNICO ALGUNO (CELULAR, IPOD, CÁMARA, MP3, TABLET, COMPUTADOR PERSONAL, ETC.), MOCHILAS O BOLSOS, LIBROS, CUADERNOS O ESFEROS, PUES SERÁN RETENIDOS AL INGRESO.

Artículo. 14.- Banco de reactivos.- los bancos de reactivos guardarán relación con los temas entregados a los postulantes y por ende con las mallas curriculares de cada carrera y tendrá un número mínimo de 300 reactivos que serán elaborados por los docentes responsables del Área y aprobados por la Comisión de Examen Complejivo, serán entregados en el Subdecanato de la respectiva Facultad en físico y digital, 48 horas laborables antes del proceso de recepción del examen.

Artículo.15.- Recepción del Examen complejo.- la Comisión de Carrera será la encargada de ingresar al sistema los reactivos y receptar el examen complejo, el cual constará de 100 preguntas y el estudiante dispondrá de 180 minutos para su desarrollo.

La Comisión remitirá al Decanato, un informe detallado previo a la consignación de las calificaciones en el sistema SICOA, en un plazo que no excederá de 48 horas después de receptado el examen, para información del estudiante y a fin de que pueda presentar algún reclamo, si hubiere lugar.

Artículo. 16.- Valoración y aprobación.- El examen complejo será valorado sobre diez puntos, la puntuación de cada pregunta la determinará la Comisión basada en la complejidad de la resolución.

El estudiante aprobará el examen complejo, con una nota mínima de 7,00 puntos sobre 10,00. No se contemplará aproximación o redondeo de la calificación.

Artículo. 17.- Examen de gracia.- en caso de que el estudiante no apruebe el examen complejo, podrá rendir un examen de gracia por una sola vez, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud al Decano, en el término máximo de 48 horas después de haber sido notificado con la calificación del examen.

El examen de gracia se receptorá 8 días después de la autorización del Decano, previo el pago del arancel respectivo del examen complejo, de gracia.

CAPITULO IV

Del registro de calificaciones, graduación y registro de títulos

Artículo. 18. Registro de calificaciones.- Las calificaciones obtenidas en el examen complejo y en el Proyecto de Investigación, se entregarán en la Secretaría de Carrera y se registrarán en el Sistema Informático de Control Académico Estudiantil - SICOA, conforme el trámite legal vigente.

Artículo. 19.- Graduación, entrega y registro de títulos.- La calificación final de grado, será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:

- Promedio final de colegiatura de la Carrera; y,
- Calificación del examen complejo o trabajo de titulación.

La calificación final no podrá ser inferior a siete puntos sobre diez puntos.

Concluido el proceso mencionado, la Secretaría de Carrera procederá con los trámites pertinentes para el registro y entrega del título, así como para la incorporación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de titulación transitorio, la Universidad proporcionará las facilidades para la rendición del examen complejo a los egresados de las diferentes carreras que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008 (menos de diez años contados a partir de la fecha de finalización de la colegiatura) mediante la entrega de un banco de temas afines a la malla curricular de la carrera.

SEGUNDA.- todo lo no contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por los Consejos Directivos de cada facultad.

TERCERA.-Este instructivo tendrá vigencia hasta el 21 de mayo del 2016 para el caso de los estudiantes que han terminado su colegiatura hasta el 20 de noviembre del 2008 y hasta el 30 de marzo del 2016 para los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre del 2008 hasta el 30 de septiembre del 2014, luego de lo cual, los estudiantes que no concluyan con su titulación, deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.-Los estudiantes que hasta antes del 21 de noviembre de 2008 concluyeron con la colegiatura, esto es, aprobaron todas las asignaturas de su malla curricular y no obtuvieron el egresamiento. Podrán tramitar su obtención y efectuar el proceso de rendición del examen complejo, hasta el 29 de abril de 2016.

Por consiguiente son estudiantes que, unos se hallan efectuando procesos de graduación; y, otros, decidan acogerse al examen complejo como modalidad de titulación.

SEGUNDA.-Esta resolución tendrá vigencia hasta el 21 de mayo del 2016 para el caso de los estudiantes que terminaron su colegiatura hasta el 20 de noviembre del 2008, y hasta el 11 de marzo del 2016 para los estudiantes que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre del 2008 hasta el 30 de



Libres por la Ciencia y el Saber

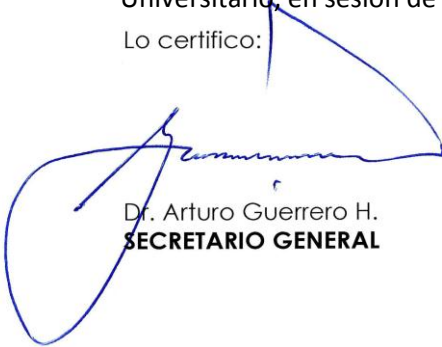
Unach
SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NORMATIVA TRANSITORIA PARA REGULAR LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

septiembre del 2014, luego de lo cual, los estudiantes que no concluyan con su titulación, deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

CERTIFICO: La normativa que antecede fue estudiada, analizada y aprobada por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de enero de 2016.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL